

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA ESCONALTUR

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO "ESCONALTUR"

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Especial y de Turismo "ESCONALTUR", en cumplimiento de la facultad que le señalan los estatutos en cuanto hace referencia a la aprobación de su reglamento, y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario establecer normas y procedimientos para regular su funcionamiento y facilitar el cumplimiento de sus funciones como organismo de control social.
2. Que según el Artículo 67º del Estatuto y Reglamento de la Cooperativa, es función de la Junta de Vigilancia, expedir su propio reglamento.

RESUELVE:

CAPITULO I DEFINICION, INSTALACION Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 1. DEFINICION

La Junta de Vigilancia es el órgano elegido y delegado por la Asamblea General de Asociados con el propósito de velar porque se cumpla el objetivo para el que se constituyó ESCONALTUR, verificando que los resultados sociales se obtengan en concordancia con los aspectos legales y normativos internos, así como con los principios, valores, características y fines de la economía solidaria.

ARTICULO 2. INSTALACION

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente a la fecha de la Asamblea General en la que fueron elegidos. La instalación se hará en reunión previamente convocada por acuerdo entre sus miembros. Estará conformada de acuerdo con los estatutos de la Cooperativa, por seis Asociados Hábiles, tres principales con sus respectivos suplentes. En la reunión de empalme cada miembro de la junta de vigilancia realizara la respectiva votación para elegir al presidente, vicepresidente y secretario , se efectuará la posesión de los cargos de acuerdo con esta votación: El Presidente, será el Asociado que obtenga la mayoría de votos, El Vicepresidente será el segundo Asociado que obtenga el número siguiente de votos y el Secretario será el Asociado que obtenga el tercer puesto en la votación, los suplentes quedarán en el siguiente orden: El que obtenga el cuarto puesto será el suplente del Presidente, el Quinto puesto, será el suplente del Vicepresidente y el sexto puesto será el suplente del Secretario. De ello se dejará constancia en el Acta de instalación de la Junta de Vigilancia.

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA ESCONALTUR

ARTICULO 3. AUSENCIAS DEFINITIVAS O RENUNCIAS

En caso de ausencia, o renuncia del Presidente de la Junta de Vigilancia, el cargo será asumido por el Vicepresidente; la Vicepresidencia, en este caso, será asumida por el Secretario; el cargo de Secretario será asumido por el primer suplente y así sucesivamente según la votación obtenida en la Asamblea General. En caso de la ausencia, renuncia o de sanción por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas, se adoptará el mismo procedimiento anterior.

PARAGRAFO: La ausencia de los integrantes de la Junta de Vigilancia debe ser soportada por escrito y con anticipación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 4. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Ser asociado hábil de ESCONALTUR y no estar afectado por alguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en los Estatutos de la Cooperativa:

No desempeñar otro cargo en la Cooperativa mientras estén actuando como miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 5. PERIODO

Los miembros serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella.

ARTICULO 6. SESIONES

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes, y/o de manera extraordinaria a petición del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal o de los Asociados si la situación lo amerita.

ARTICULO 7. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIONES

Deberá contener:

- Verificación del quórum.
- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- Temas a tratar.
- Lectura de comunicaciones y sus respectivas respuestas (Max. 5 días hábiles, por escrito) y se enviara copia al Consejo de Administración.
- Propositiones y Varios.

ARTICULO 8. DELIBERACION Y QUÓRUM

La concurrencia de los miembros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, las cuales deberán constar en el libro de Actas de la Junta de Vigilancia. Si faltare alguno de los miembros principales, el reemplazo se realizará de común acuerdo al Artículo 3. de este reglamento. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 9. CAUSALES DE REMOCION

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en los siguientes casos:

- Ausencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas en forma injustificada; en tal caso, mediante Moción de la Junta de Vigilancia declarará vacante el cargo, para su reemplazo se aplicará el artículo 3.
- Incumplimiento de los deberes establecidos por la Ley, los reglamentos y los Estatutos.

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA ESCONALTUR

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 10.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los administradores se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, con fundamento en criterios de investigación y valoración; presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse y con observaciones o requerimientos debidamente documentados, solicitar los correctivos con la debida oportunidad para decisión del Consejo de Administración.
4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
5. Verificar las lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
6. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Las demás que le asignen la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 11. REQUISITOS PERSONALES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros de la Junta de Vigilancia deben poseer características personales, que los destaquen dentro de los Asociados, ya que en ellos está la responsabilidad de velar por el control social de la Cooperativa.

Las características personales para ser miembro de la Junta de Vigilancia son:

1. Demostrar alto sentido de pertenencia hacia la Cooperativa.
2. Disposición para trabajar en beneficio de la Cooperativa y disponibilidad de tiempo personal.
3. Compromiso con las labores que le sean asignadas.
4. Conocimiento de la Cooperativa, los objetivos, servicios y principios cooperativos.
5. Liderazgo.
6. Rectitud en cuanto a sus actos.

ARTICULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta de Vigilancia, de conformidad con el presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Junta de Vigilancia.

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA ESCONALTUR

2. Citar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia, por intermedio del Secretario.
3. Asignar las tareas o labores que en forma individual o conjunta deben realizar los miembros de la Junta cada mes, para dar cumplimiento al plan establecido.
4. Orientar y dar seguimiento al trabajo que deben realizar los miembros de la Junta de Vigilancia.
5. Someter las Actas a consideración de los demás miembros de la Junta, obtener su aprobación. Suscribir las Actas de las reuniones junto con el Secretario.
6. Ejercer el control de los resultados sociales y de los procedimientos para el logro de dichos resultados.
7. Velar porque los servicios que presta la Cooperativa se apliquen de manera equitativa e imparcial para todos los Asociados, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
8. Solicitar y obtener los reglamentos, procedimientos e indicadores de gestión que adopte el Consejo de Administración, los diferentes Comités, los Gerentes, el personal administrativo, para que la Junta de Vigilancia pueda ejercer adecuadamente el control al objeto social de la Cooperativa.
9. Solicitar y obtener del Consejo de Administración, de los diferentes comités, de los Gerentes, del personal administrativo y del Revisor Fiscal, la información que considere pertinente para ejercer el control social.
10. Las demás que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en las ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones mencionadas en el Artículo anterior.

ARTICULO 14. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

1. Citar a los miembros de la Junta de vigilancia a las reuniones establecidas.
2. Elaborar las Actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia.
3. Suscribir y velar por la conservación de las Actas.
4. Archivar y conservar los diferentes documentos de responsabilidad de la Junta de Vigilancia.
5. Las demás que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 15. PLAN ANUAL DE TRABAJO

Dentro del mes siguiente a su instalación, la Junta de Vigilancia elaborará el plan de trabajo para un período anual, dentro del cual se deben indicar las principales actividades que ha de realizar para asegurar el cumplimiento de sus funciones y la responsabilidad que le corresponde como órgano de control social. El plan de trabajo será el instrumento y guía básica para la Junta de Vigilancia como organismo y para cada uno de sus miembros.

ARTICULO 16. PROGRAMA MENSUAL DE ACTIVIDADES

En la reunión mensual, la Junta de Vigilancia elaborará el Programa de actividades que ha de desarrollar en el mes correspondiente, fijará el calendario respectivo y asignará entre sus

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA ESCONALTUR

miembros, principales y suplentes, las tareas a realizar por cada uno de ellos. Este programa para el mes será de su exclusivo conocimiento, con el fin de garantizar la independencia, objetividad y confiabilidad de sus actuaciones y de los dictámenes o pronunciamientos que resulten de las mismas.

ARTICULO 17. INFORMES MENSUALES

En la reunión mensual, la Junta de Vigilancia elaborará un informe de sus actividades del mes anterior, con base en el programa a que se hace referencia en el Artículo 15º de este Reglamento, con participación de sus integrantes. Dicho informe deberá quedar escrito y se conservará en el archivo propio. El informe requerirá la aprobación de los integrantes de la Junta y de ello se dejará la respectiva constancia escrita en el Acta del Organismo.

ARTICULO 18. INFORMACION A OTROS ORGANISMOS

De acuerdo con los resultados de sus actuaciones, la Junta de Vigilancia producirá comunicaciones con destino a otros organismos de la Cooperativa, así como a los externos a que hubiere lugar, con base en los siguientes lineamientos:

1. Al Consejo de Administración, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, o por medio de comunicación escrita, en forma periódica, dando cuenta de las observaciones que fueren necesarias y formulando las recomendaciones del caso.
2. Al Gerente de la Cooperativa para darle a conocer los asuntos que le puedan corresponder en concordancia con sus funciones o atribuciones.
3. Al Revisor Fiscal cuantas veces sea necesario y para darle a conocer las situaciones que por razones de sus funciones le sean de interés.
4. A la Superintendencia de Puertos y Transportes, en el caso de que se llegaren a presentar hechos o circunstancias que no sean resueltos por los organismos internos de la Cooperativa o en los casos que establece la Ley.
5. A las autoridades Judiciales competentes cuando se conozcan irregularidades al interior de la Cooperativa, posible constitutiva de hechos punibles o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, que trascienden el ámbito de la competencia asignado por la Ley a la Superintendencia de Puertos y Transportes.
6. A la Asamblea General de Asociados, dando cuenta detallada sobre el funcionamiento de la Cooperativa y formulando las recomendaciones que estimen convenientes.
7. A los Asociados, en forma individual, cuando sea necesario responder a quejas, reclamos o solicitudes, que ellos formulen en relación con la prestación de servicios, en el plazo estipulado por las normas.
8. A los Asociados en general por medio de comunicaciones escritas periódicas, en las cuales se dará cuenta de las principales actividades realizadas, de los avances y logros más importantes de la Cooperativa, de las dificultades superadas, de la situación general, dando las orientaciones para una efectiva participación de todos.

ARTICULO 19. FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES, COMUNICACIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Los informes, comunicados o pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se deben dar siempre por escrito y debidamente firmados por el Presidente de la Junta o por el Vicepresidente, y el Secretario. Si se llegare a presentar el caso de formular cargos contra asociados, directivos, empleados de la entidad, o contra terceros por hechos o situaciones que guarden relación con las

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA ESCONALTUR

actividades de la Cooperativa, dichos cargos deben estar debidamente sustentados y documentados.

ARTICULO 20. PARTICIPACION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA EN ACTIVIDADES ORDINARIAS

La responsabilidad por las funciones, generales y específicas, de la Junta de Vigilancia estará en cabeza de sus miembros principales y suplentes, elegidos por la Asamblea General.

En las reuniones participarán tanto los principales como los suplentes, lo mismo que en las actividades mensuales programadas, aplicando un criterio de trabajo en equipo, para hacer eficiente su gestión y facilitar el desarrollo de habilidades y capacidades de todos los miembros de la Junta. Se aclara que para efectos del quórum, éste se establece con base en la asistencia de los miembros principales o de los suplentes que los reemplacen por ausencia temporal o definitiva de un principal.

ARTICULO 21. REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS

Si se llegare a presentar el caso de que algún miembro de la Junta de Vigilancia pierde su calidad durante el período para el cual se eligió, con base en las causales que señalan la Ley y los Estatutos, se dejará constancia de ello por escrito en el acta respectiva y asumirá el cargo según el artículo 3 del presente reglamento. Sobre este hecho se comunicará al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal. Dicha información también debe ser comunicada a la Asamblea General siguiente.

ARTICULO 22. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE ALGUNAS ACTIVIDADES E INFORMES

Algunas actividades de la Junta de Vigilancia, pronunciamientos como órgano de control social y las actuaciones de miembros principales y suplentes en el ejercicio de tales, deben tener el carácter confidencial acorde con el ordenamiento jurídico. Por tanto, la información que manejan debe ser dada a conocer únicamente a los órganos o personas competentes como se definió en los Artículos 17º y 18º de este reglamento.

ARTICULO 23. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS

La Junta de Vigilancia mantendrá relaciones con los diversos órganos de la Cooperativa dentro de criterios de respeto mutuo, autonomía con regulación según las funciones de cada uno, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración, para contribuir al cumplimiento del objeto social de ESCONALTUR, al desempeño exitoso de la administración, al cabal desarrollo de los planes y programas de cada instancia, a preservar la estabilidad social y económica, confianza y buena imagen de la Cooperativa.

ARTICULO 24. MARCO LEGAL DE REFERENCIA

En todo cuanto sea pertinente a la organización, funcionamiento, responsabilidades, funciones, procedimientos de la Junta de Vigilancia, se tendrá como marco de referencia lo que establezca la legislación cooperativa vigente, las disposiciones legales, las disposiciones estatutarias de la entidad así como los reglamentos internos debidamente aprobados por los organismos competentes.

ARTICULO 25. DIVULGACION Y VIGENCIA

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación. Su original se radicará en el archivo correspondiente de ESCONALTUR y de él se suministrarán copias al Consejo

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA ESCONALTUR

de Administración, al Gerente, al Gerente Comercial y al Revisor Fiscal. Cada miembro de la Junta de Vigilancia dispondrá también de su copia personal.

Reglamento Aprobado por la Junta de Vigilancia, en reunión celebrada el día 13 de Abril de 2013, según consta en el Acta No. 017 de la Junta de Vigilancia.

LUZ MERY LEGUIZAMON
Presidente Junta de Vigilancia

EVANGELINA VARGAS
Secretario Junta de Vigilancia